

B.O. 23-09-25

RESOLUCIÓN NORMATIVA N° 25/2025

Córdoba, 22 de Septiembre de 2025.-

VISTO: el Decreto N° 222/2025 de fecha 19-09-2025;

Y CONSIDERANDO:

QUE a través del citado Decreto se dispuso un régimen excepcional de regularización de las obligaciones adeudadas al fisco provincial por parte de los contribuyentes y/o responsables.

QUE atento a la facultad concedida a esta Dirección, resulta necesario reglamentar las cuestiones pertinentes para la correcta aplicación del presente régimen, siendo oportuno adecuar la Resolución Normativa N° 1/2023 y sus modificatorias.

POR TODO ELLO, atento las facultades acordadas por los Artículos 20 y 22 del Código Tributario Provincial -Ley N° 6006, T.O. 2023 y sus modificatorias- y por el Decreto N° 222/2025;

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1°.- INCORPORAR a continuación del Artículo 96 de la Resolución Normativa N° 1/2023 y sus modificatorias, publicada en el Boletín Oficial de fecha 23-11-2023, la siguiente Sección con sus artículos y epígrafe:

“SECCIÓN 3 BIS: REGIMEN EXCEPCIONAL DE REGULARIZACION DE OBLIGACIONES FISCALES - DECRETO N° 222/2025

Formas de solicitar Régimen Excepcional de pagos

Artículo 96 (1).- Los contribuyentes y responsables que adeuden al fisco obligaciones podrán solicitar el régimen excepcional de pago previsto en el Decreto N° 222/2025, accediendo con clave a través de la página web de esta Dirección. También podrá solicitarse sin clave, siempre que corresponda a deuda considerada individualmente de alguno de los siguientes impuestos: Inmobiliario, a la Propiedad Automotor, Embarcaciones y Régimen Simplificado Impuesto sobre los Ingresos Brutos, como así también las Multas de la Policía Caminera de la Provincia de Córdoba.

Las solicitudes del plan de pago por deuda en el Impuesto de Sellos o por deuda verificada en procesos concursales, deberán efectuarse a través de los medios de atención no presenciales previstos en el Artículo 7 de la presente.

Monto y cantidad de cuotas

Artículo 96 (2).- Los contribuyentes y responsables podrán solicitar el régimen excepcional hasta el máximo de cuotas que permita el Decreto N° 222/2025 y el importe de cada cuota no podrá ser inferior a los montos previstos en el mencionado decreto.

Cuando se trate de deudas en gestión prejudicial o judicial, al importe de cada cuota, se le adicionará la proporción de honorarios que corresponda al capital incluido en cada una de las mismas, conforme lo señalado en el párrafo siguiente.

La primera cuota no devengará interés de financiación, debiendo cuando corresponda abonarse el importe total de los gastos causídicos; los honorarios deben abonarse en iguales condiciones, tiempo y modo que la deuda conforme lo previsto en el Artículo 38 de la Ley N° 9459.

Pago

Artículo 96 (3).- Los contribuyentes y/o responsables que regularicen sus obligaciones mediante el presente régimen, deberán:

- Emitir la liquidación de pago único o la solicitud y pago de la primera cuota accediendo a la página web de la Dirección General de Rentas.
- Efectuar la cancelación del pago único o de la primera cuota del Plan de Pagos adherido a través de los medios de cancelación previstos en la página web de la Dirección General de Rentas. El resto de las cuotas deberán cancelarse por débito automático con tarjeta de crédito o en cuenta bancaria.

Caducidad

Artículo 96 (4).- Operada la caducidad del plan de pagos, esta Dirección podrá iniciar o proseguir, según corresponda, sin más trámite las gestiones judiciales para el cobro de la deuda total impaga, con más los recargos, intereses y/o las multas y denunciar, en el expediente judicial, el incumplimiento del plan de facilidades de pago.

Deudas en proceso de verificación y/o fiscalización

Artículo 96 (5).- Atento a lo previsto en el Artículo 11 del Decreto N° 222/2025, los contribuyentes y/o responsables que se encuentren en proceso de verificación y/o fiscalización o de determinación de oficio en curso, podrán regularizar sus obligaciones en el marco del citado Decreto, previa presentación, a través del domicilio fiscal electrónico, del allanamiento del deudor a la pretensión del fisco renunciando a toda acción y derecho, incluso la acción de repetición, y de la cancelación de los gastos causídicos.

Deudas en ejecución fiscal:

Artículo 96 (6).- Atento a lo previsto en el Artículo 2 del Decreto N° 222/2025, los contribuyentes y/o responsables demandados incluirán la totalidad del monto en ejecución considerado por demanda con las pautas especificadas en el inciso a) del Artículo 7 del mismo.

Deuda verificada en procesos concursales:

Artículo 96 (7).- En cualquier circunstancia y una vez solicitada la inclusión en este Régimen por el concursado -o fallido en caso de avenimiento- la Dirección General de Rentas constatará el cumplimiento de la deuda post concursal -y en su caso consultará- a la

Procuración del Tesoro de la Provincia respecto de cualquier dato relevante que sea de utilidad a los fines del otorgamiento y/o eventual constitución de garantías.”

ARTÍCULO 2º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, **PASE** a conocimiento de los Sectores pertinentes y **ARCHÍVESE**.

CKY
EF
LO
IRL
AF

AB. RODRIGO DANIEL BUFFA
DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS